

Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Tierras Altas de Logroño-Soria», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 8 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cerbón (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11625 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Magaña (Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fuentes de Magaña (Soria) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Tierras Altas de Logroño-Soria», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 8 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Magaña (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11626 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rebollar (Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Rebollar (Soria), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Tierras Altas de Logroño-Soria», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por De-

creto de 6 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Rebollar (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

11627 DECRETO 1632/1974, de 25 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», por Decreto 1203/1967, de 11 de mayo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

La firma «Uigor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decretos mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» del seis de junio); dos mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre); setecientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinte de abril); doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del quince de febrero); tres mil trescientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del cinco de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

— Condensadores (P. A. 84.15.B); burlete (P. A. 40.15.01); isocianato (P. A. 38.19.K); resina de polioli (P. A. 39.01.H); tubo capilar de cobre (P. A. 74.03.01); pintura líquida (P. A. 32.09.D); cartón (P. A. 48.05), y filtros (P. A. 84.18.D.2.b).

A efectos contables se establece que:

— Por cada frigorífico, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Dos condensadores, uno de los cuales para la evaporación del agua de descongelación,

Un burlete,

Una coma setecientos cincuenta kilogramos de isocianato,

Una coma cuatrocientos kilogramos de resina de polioli.